

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1852.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(CONTINUACION.)

Art. 232. La secretaría pasará á cada tribunal de examen una lista de los individuos que deben ser examinados, dando la preferencia á los que tuvieren mejor nota en el año anterior, y en igualdad de circunstancias por el orden de matrícula.

Art. 233. Los exámenes ordinarios de latinidad y humanidades, darán principio en el día 25 de junio, y los extraordinarios en el día 20 de agosto: serán jueces los preceptores de latin y humanidades, bajo la presidencia del mas antiguo. Los exámenes comenzarán por los cursantes del tercer año, seguirán por los del segundo, y terminarán por los del primero.

Art. 234. Habrá dos pruebas distintas para estos exámenes. Para la primera, los alumnos de cada año se dividirán por orden de la lista pasada por la secretaría, en tandas de diez á lo mas cada una; á su presencia introducirán los jueces en una urna 50 cédulas numeradas, pudiendo ser los números seguidos ó salteados. Los números corresponden á otras tantas páginas del libro que sirva de texto en el año. Uno de los alumnos de la tanda extraerá de la urna una cédula, y el presidente tomará de la página que en el libro de texto tenga igual número una cláusula corta en castellano para que la viertan por escrito al latín.

Los alumnos que compongan la tanda, se retirarán por espacio de dos horas al lugar dispuesto al efecto, bajo la vigilancia de un bedel ó portero, que impedirá se comuniquen entre sí, y que tengan mas libros que el diccionario y la gramática. Cada alumno firmará su respectivo trabajo y lo entregará á los jueces pasadas las dos horas. Llamado despues á examen por orden de la lista, recibirá de los jueces y leerá el lema en castellano, y la version que haya hecho, y responderá despues á las preguntas que se le hagan sobre el tema y la version: durará este ejercicio por lo menos diez minutos.

Art. 235. Para el segundo ejercicio introducirán los jueces en una urna tantos números cuantas sean las lecciones en que se halle dividida la asignatura; sacará una el alumno, y sobre ella será preguntado á lo menos diez minutos. Acto continuo, de otra urna preparada de antemano con números correspondientes á las páginas del libro de texto para traducción, sacará el alumno otra papeleta, y traducirá por espacio de cinco minutos en la primera cláusula de la página que le cupo en suerte.

Art. 236. En las facultades y estudios elementales de filosofía, los exámenes ordinarios empezarán el 1.º de junio, y los extraordinarios el 15 de setiembre. En los años inmediatos al grado de licenciado y doctor, podrán ser examinados los cursantes de séptimo y octavo año desde el día 20 de mayo en adelante, fuera de las horas de clase.

Art. 237. Se dividirán los catedráticos en tribunales de tres; y donde las asignaturas del curso pasen de este número, de tantos como sean dichas asignaturas. Esta distribución se hará en las facultades por el rector, asistido por el respectivo decano; en los institutos de universidad, por el mismo rector con el director del instituto agregado, y en los demas establecimientos por sus directores. Serán precisamente jueces el catedrático de la asignatura del año y el del siguiente.

Art. 238. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante, ó por ausencia ó enfermedad del catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de examen, pertenecientes á la asignatura que sustituya, mientras dicho catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de este caso, solo formarán los sustitutos parte de los tribunales de examen cuando el rector ó director los habilite por creerlo necesario.

Art. 239. Presidirá el catedrático mas antiguo, á no

ser que formen parte del tribunal el decano ó el director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Hará de secretario el catedrático mas moderno, y si hubiere en el tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 240. Los exámenes serán públicos, anunciándose con anticipación el lugar, día y horas en que han de celebrarse. Cada alumno deberá ser examinado por el espacio de un cuarto de hora por lo menos, entregando ántes al presidente la papeleta que acredite haber satisfecho los derechos de examen. Los alumnos serán examinados por el orden de la lista pasada por el secretario.

Art. 241. Habrá sobre la mesa de los examinadores:

1.º La division numerada de la asignatura en títulos, capítulos ó secciones en que esté dividido el libro de texto ó el programa, cuando no hubiere texto.

2.º Una urna en que se introducirán tantos números cuantos sean los puntos ó lecciones en que esté dividida la asignatura.

Art. 242. El alumno sacará por suerte un número por cada uno de los examinadores, que le preguntará por espacio de cinco minutos lo que le parezca conveniente sobre la materia á que se refiera el punto ó la leccion, cuyo número haya salido por suerte.

Art. 243. Como el examen ha de ser no solamente teórico, sino tambien práctico, en aquellas materias que lo exijan, habrá en la sala los aparatos y objetos que, á juicio de los examinadores, fueren indispensables.

Art. 244. Si el curso se compusiere de dos ó mas asignaturas de una misma facultad, el examen versará acerca de todas, sacando un número para cada una.

En caso de que una de las dos asignaturas pertenezca á otra facultad, el examen de ella deberá hacerse ante un tribunal de la misma.

Art. 245. Ademas en todos los exámenes se observarán las reglas siguientes:

1.º Todo alumno, que llamado para ser examinado no se presentare, quedará para el último día de examen; y si entónces no lo hiciere tampoco, será examinado en los extraordinarios.

2.º Ningun alumno podrá sufrir el examen del año que ha estudiado, trascurrido el plazo de los exámenes ordinarios y extraordinarios, á no ser que justifique, á satisfaccion del jefe del establecimiento, enfermedad ú otro motivo fundado que le haya imposibilitado de verificarle á tiempo.

Tampoco se le permitirá sin licencia de dicho jefe, pasar á otro establecimiento á sufrir examen: podrá, sin embargo, concedérselo si acredita la causa que á ello le obligue.

3.º Si el rector, decano ó director asistieren á algun tribunal por creerlo conveniente, tendrán la presidencia y el derecho de preguntar y votar si fueren facultativos.

4.º Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que cada una contenga.

5.º Concluido el examen del alumno, cada juez pondrá en lista, á continuacion de su nombre, la nota que en su opinion haya merecido: las notas serán: mediano, bueno, notablemente aprovechado y sobresaliente.

6.º Terminados los exámenes de cada día, los examinadores, reunidos en secreto, y con vista de las notas puestas en sus respectivas listas, harán la calificación definitiva, debiendo ser aquella en que convenga la mayoría; y si estos estovieren discordes, decidirá el voto del catedrático de la asignatura, sobre cuya nota de calificación verse la disidencia.

7.º Los que no merecieren ninguna de las calificaciones espresadas, quedarán suspensos para los exámenes extraordinarios, en los que no podrán obtener nota de sobresaliente: si tampoco la merecieren en dichos exámenes, perderán curso. Los suspensos no podrán ser examinados en otra universidad ó instituto sin autorizacion dada por el jefe del establecimiento en que fueron suspensos, y solo con objeto de continuar sus estudios en el que soliciten ser examinados.

8.º La calificación hecha por los jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recursos de ninguna clase.

Art. 246. Al alumno que no fuere aprobado en los exámenes extraordinarios, se le pondrá la nota de repro-

bado. Si lo fuere en asignatura accesoria, pasará al curso siguiente con la calificación de mediano, y con la obligacion de estudiar de nuevo simultáneamente con las demas asignaturas de dicho curso la no aprobada, sobre la cual sufrirá, á fin de año, un examen especial. Si por la razon de la distribución de horas, no pudiese asistir á la cátedra de la asignatura en que lo fué, podrá repasarla privadamente con sujecion á examen.

Art. 247. Entiéndese por asignaturas principales las que tienen mayor número de lecciones; y si en un curso dos asignaturas se hallaren en este caso, las dos se tendrán por principales, y el alumno perderá curso si no fuere aprobado en cualquiera de las dos.

Art. 248. Los que quisieren probar asignaturas sueltas, ó cursos ganados en el extranjero ó en los seminarios conciliares, se sujetarán á las disposiciones que preceden; pero los de las dos últimas clases, si tratan de probar curso, sufrirán un examen particular de cada asignatura ante el catedrático de la misma y dos mas que nombrará el rector, pagando por cada una 10 rs. de derechos de examen.

Art. 249. Terminados que sean los exámenes de los alumnos de los establecimientos públicos, principiarán los correspondientes á los de colegios privados; y concluidos estos se admitirán á los matriculados para la enseñanza doméstica.

Art. 250. Durante el curso académico nadie será admitido á examen y prueba de estudios anteriores, sino en el caso que menciona el art. 209.

Si alguno por circunstancias muy especiales tuviere precision absoluta, que deberá justificar, de ser examinado durante el curso, solicitará esta gracia de la subsecretaría de Gracia y Justicia, la cual, para resolver, oirá al rector ó director del establecimiento donde hubiere cursado el alumno.

Art. 251. Las listas de los alumnos examinados, se fijarán en el tablon de edictos de cada establecimiento.

TÍTULO V.

De los premios.

Art. 252. Todos los años habrá premios en los establecimientos públicos de enseñanza, á los cuales optarán por oposicion los alumnos que lo soliciten y reunan los requisitos que se espresan en este título.

Art. 253. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera; los extraordinarios en otro diploma especial y en la dispensa del depósito necesario para obtener el título en cada grado ó carrera.

En la enseñanza de medicina el premio extraordinario para los alumnos de segundo año de anatomía consistirá, ademas del diploma, en una caja de instrumentos de seccion cuyo valor no baje de 500 rs.

Art. 254. Los ejercicios de oposicion á los premios ordinarios se verificarán luego que se concluyan los exámenes del propio nombre y los de oposicion á los premios extraordinarios desde el día 24 al 30 de setiembre. Los alumnos solicitarán los primeros en cuanto hayan sufrido el examen ordinario, y los segundos desde el 15 al 20 del citado setiembre. Unos y otros se adjudicarán en el acto solemne de la apertura del curso, segun queda espresado en el art. 64.

Si por cualquiera causa el alumno premiado no se hallare presente en el acto de la apertura, se entregará en la secretaría el diploma á la persona á quien comisione al efecto. Los alumnos premiados recibirán en todo caso en la secretaría los libros que se les den por premio.

Art. 255. La dispensa del pago de derechos de examen y depósito para el grado, concedida como premio extraordinario, se hará constar uniendo al expediente de dicho grado una hoja de la secretaría en que se espresase que el interesado obtuvo el citado premio.

Art. 256. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso que se acabe de estudiar.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: En 6 de noviembre de 1820 contrató el gobierno del agosto padre de V. M. un empréstito de 15 millones de pesos fuertes con los banqueros Laffitte, Ardoin y compañía, de Paris. Entre otras de las condiciones del contrato se estipuló que el capital de dicho empréstito se distribuyese en 150,000 obligaciones de á 100 pesos fuertes cada una, al interes de 5 por 100, pagadero por semestres, y que ademas de este interés se abonaria un 2 por 100 mas por via de premio, pagadero tambien por semestres en Madrid.

Este es el origen de las cédulas llamadas de premio ó billetes de prima, cuyos créditos fueron considerados por la ley de 16 de noviembre de 1834 en la misma categoría que los intereses de los antiguos empréstitos; aunque estableciendo entre unos y otros efectos una distincion que consistia en que los cupones fuesen convertidos capital por capital en deuda pasiva, y las cédulas de premio á razon de 22 pesos fuertes por cada 100. Esta parte de deuda pasiva se denominó despues diferida porque debia pasar á la clase de activa por medio de sorteos en doce años consecutivos, desde 1838 á 1849, ambos inclusive, como asi se ha verificado, hallándose en la actualidad estos créditos representados por un capital de deuda activa.

La ley de 1º de agosto de 1851, en su art. 4º declara terminantemente que los documentos de la deuda antigua extranjera, que siendo comprendidos en la espresada ley de 16 de noviembre de 1834 no llegaron á convertirse por no haberse presentado en los plazos que la misma ley fijó, debian considerarse para la última conversion que acaba de realizarse á razon de dos tercios del capital representativo en deuda consolidada del 5 por 100, y el otro tercio en pasiva, observándose lo que dicha ley previene respecto del abono de intereses.

Aunque el art. 7º de la espresada ley de 1834 establece que las antiguas obligaciones y títulos que no se hubiesen presentado en el término de un año, perdiesen por lo mismo los intereses á que tenian derecho, siempre y especialmente por los delegados del gobierno de V. M. en Lóndres, encargados en la época indicada de verificar la conversion de la deuda extranjera, se ha entendido que la pena que dicho artículo establece, se referia á la pérdida del derecho que tenian los antiguos títulos desde 1º de noviembre de 1834 á los intereses de 5 por 100 á metálico, inherentes á los nuevos títulos de deuda activa que habian de darse en cambio de aquellos. Asi se practicó por regla general respecto de los títulos convertidos con posterioridad al 16 de noviembre de 1835, sin que ocurriese la menor dificultad respecto de la natural y verdadera inteligencia del citado art. 7º.

Todo esto se tuvo muy presente al redactar el real decreto de 17 de octubre de 1851, espedito por V. M. para llevar á efecto la ley de 1º de agosto; pero por justas y graves consideraciones quedó sin resolverse definitivamente este punto hasta que se conociese suficientemente el número de las reclamaciones, el importe de ellas y los documentos que por este concepto se hubiesen presentado, tanto en Lóndres como en Paris y Amsterdam. Reunidos cuantos datos y noticias pueden ser necesarios acerca de este particular, resulta de todos ellos que en la actualidad habrán de convertirse, á consecuencia de la ley de 1º de agosto, en capitales de renta diferida al 3 por 100, 6121 cédulas de premio, cuyo importe

debe ascender á la suma de 134,662 pesos fuertes, aunque se duda mucho que asciendan al número é importe espresados los documentos que aun existen en circulacion.

En vista de lo espuesto, y despues de haber oido sobre el particular al Consejo Real en pleno, tiene la honra el ministro que suscribe de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de noviembre de 1852.—Señora.—
A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

(Anteayer publicamos el Real decreto.)

Espíritu de la prensa.

(De La España.)

Una de las grandes prerogativas que manifiestan la superioridad del principio conservador con respecto á su antagonista, es que el primero realiza todo lo bueno y útil á los pueblos, que el segundo no hace mas que prometer. La demagogia y todas las sectas y opiniones que con ella tienen analogía, se fijan mucho mas en la abstraccion política que en las ventajas reales y prácticas de las instituciones que mas directamente influyen en la ventura de la sociedad. Es, sin embargo, evidente que la inmensa mayoría de la especie humana se interesa mas en el precio del pan que en la latitud del voto electoral, y que por muy saludable y útil que sea á los fines de un buen gobierno la responsabilidad de los agentes del poder, la masa de hombres que producen y consumen tienen mas cerca de sí una cuestion infinitamente mas importante, cual es la de vender caro y comprar barato. La democracia ensancha hasta sus últimos límites toda especie de libertad; pero la libertad de los cambios ocupa el último lugar en el programa de los noveles reformadores. Hay mas: no solo no la han promovido cuando han tenido el poder en sus manos, sino que la han ahogado y perseguido, y mientras ha habido en Francia sistema representativo, el lado izquierdo de la Cámara de diputados se ha mostrado siempre ardiente defensor de los aranceles prohibitivos.

En ninguna parte del mundo se ha hecho tan patente esta anomalía como en Inglaterra. Hace diez años que el partido *whig* triunfaba en las Cámaras con una gran mayoría. En gran parte, debia esta superioridad á las concesiones hechas á los radicales, con los que tenian mas analogía sus opiniones que con el partido conservador. Pero los radicales, como todos los afiliados á la exageracion del liberalismo, no venden á bajo precio su alianza, y los *whigs*, aun contando en sus filas hombres de la mas alta nobleza, como los *Cavendish*, los *Devonshire* y los *Sutherland*, tuvieron que aceptar condiciones duras, y defender opiniones que no podian profesar sinceramente. Dios sabe á qué extremos habria llegado esta monstruosa asociacion si no hubiera subido al poder sir *Roberto Peel*, reconocido como caudillo de los conservadores. Sabida es la gran innoyacion que inmortaliza aquel gran hombre. Lo que los *whigs* habian estado prometiendo sin cesar y sin atreverse á realizarlo, él lo realizó contra los intereses y el voto de la mayor parte de sus amigos políticos. Si hubiera concedido el Parlamento anual la abolicion de la Cámara de los pares, el voto universal y la votacion secreta, ¿habria aumentado en un átomo la riqueza pública y el bienestar de las familias? En lugar de estas quiméricas y peligrosas reformas, abrió las puertas al comercio, abarató los precios de toda clase de consumos, mejoró la suerte de las

clases pobres, y colocó á la nacion entera en una carrera indefinida de prosperidad. Ningun gobierno liberal ha hecho otro tanto en ninguna parte del mundo.

Es verdad que en los Estados- Unidos, los dos grandes partidos políticos que se disputan el mando, ofrecen un contraste opuesto al de sus colegas en Europa. Los conservadores son allí proteccionistas, y los demócratas libre-cambistas. Esta circunstancia esplica las probabilidades de buen éxito que ofrece la candidatura del general *Pearce* á la presidencia. Ya se ha esplicado en este sentido en muchas reuniones públicas, y por esto se pronuncian tan enérgicamente en su favor las principales ciudades comerciales de la Union. La presidencia de *Pearce*, si llega á verificarse, ofrece una gran mejora en la legislacion fiscal. Cuenta con el poderoso apoyo de los Estados del Sur, vivamente interesados en la esportacion de los frutos de su agricultura, y por consiguiente, partidarios de la emancipacion mercantil. Pero el partido que profesa estas opiniones, y que sostiene un candidato dispuesto á realizarlas, profesa otras de un carácter ménos inocente, y cuya realizacion exigirá con su acostumbrada arrogancia. Si *Pearce* llega á ser presidente, bajarán sin duda alguna los derechos de importacion, pero tendrá que suscribir á los planes de engrandecimiento y de conquista, que son el gran caballo de batalla del partido que lo sostiene; tendrá que infringir los principios mas sagrados del derecho internacional; tendrá que indisponerse con todos los gabinetes de Europa; tendrá en fin, que tolerar cuantos atentados quieran perpetrar los anexionistas, y suscribir á todos los excesos á que los conduzcan sus designios temerarios. Si de resultas de tan errada política llega el caso de que, roto el equilibrio entre los Estados del Norte y los del Sur, la Union americana se disuelva, como lo han previsto ya muchos ilustres americanos, el espíritu democrático tendrá que añadir esta nueva calamidad al catálogo de las muchas que le han dado tan funesta nombradía.

Noticias extranjeras.

Paris 8 de noviembre.

En la nueva organizacion del poder, la presidencia del Senado pertenecerá al mismo emperador. Esta circunstancia ha determinado al príncipe Gerónimo á dimitir sus funciones de presidente de aquel cuerpo en manos del príncipe presidente de la República.

= El *Monitor* publica un decreto señalando los dias 21 y 22 de noviembre para que el pueblo frances acuda á aceptar ó rechazar el plebiscito propuesto por el Senado.—Otro decreto convoca al cuerpo legislativo para el 25 de noviembre á fin de que examine los votos del plebiscito.

= Hoy á las once de la mañana el príncipe presidente ha pasado revista en Neully á dos regimientos de caballería, dos de infantería y al primer batallon de gendarmería movible. S. A. llevaba el uniforme de general, yendo á su derecha el príncipe Gerónimo. Las tropas lo saludaron con gritos de ¡viva el Emperador!

= Se ha recibido el siguiente parte telegráfico: *San Petersburgo viérnes 5*.—Ha muerto el príncipe de Leuchtenberg.

= El duque de Leuchtenberg era hijo del príncipe Eugenio Beauharnais (hijastro del emperador Napoleon) y de la princesa Augusta Amelia de Baviera, hermana del rey Luis de Baviera,

padre del rey reinante, y por consiguiente primo hermano del príncipe presidente de la República. Nació el 2 de octubre de 1817, y casó el 14 de marzo de 1839 con la gran duquesa María Nicolaiewna, hija mayor del emperador Nicolás, del cual era ayudante de campo general. Además mandaba la primera división de caballería ligera de la guardia y el regimiento de húsares que llevaba su nombre: tenía otros cargos militares, y pertenecía á varias academias científicas. Deja seis hijos, de los cuales cuatro son varones y dos hembras.

Prusia.—El arzobispo de Posen persiste en su resolución de no confirmar á los cura-párrocos católicos nombrados por el gobierno. El obispo de Paderborn reclama por su parte todos los bienes y dependencias que pertenecen al convento de jesuitas de Buren. El gobierno, que está en posesion de estos bienes desde 1813, no quiere cederlos. El obispo ha intentado un proceso contra el Estado.—El duque de Augustemburgo ha resuelto establecerse en Prusia y comprará bienes en la Pomerania.

—Segun los resultados de las elecciones conocidos hasta ahora, la mayoría de la cámara de los diputados será ministerial. Es verdad que han sido elegidos los gefes de la oposicion, pero en las provincias se han nombrado candidatos ministeriales.

Noticias nacionales.

MADRID 10 DE NOVIEMBRE.

Parece que el señor general Calonge, ha solicitado que se le releve de la capitania general de Canarias, por no permitirle el estado de su salud continuar desempeñándola, y que el gobierno de S. M. no ha creído conveniente acceder á sus deseos previniéndole, sin embargo, que si quisiese pasar alguna temporada en la Península, pida la competente real licencia.

—En la *Gaceta* del domingo leemos el aviso siguiente:

Hallándose vacante la auditoría de guerra de la capitania general de la Isla de Cuba, por renuncia de D. Antonio Armero y Peñaranda que la servia, ha resuelto la Reina (Q. D. G.) se publique en la *Gaceta* del gobierno, á fin de que dentro del término de un mes puedan solicitar, por conducto de los capitanes generales de provincia, el citado empleo aquellos letrados que reúnan las circunstancias de ciencia, probidad, buena reputacion, los requisitos que se exigen en la carrera judicial para ser magistrados de audiencias, la condicion indispensable de haber presentado servicios jurídico-militares importantes, debidamente calificados, y que acrediten ser naturales de la península.

La *Gaceta* del domingo publica el siguiente estado del movimiento de la deuda flotante:

Dirección general del Tesoro público.

Esta dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 17 de enero último, publica el siguiente resumen mensual de las operaciones de la deuda flotante hasta el 1.º del mes actual.

Reales vn. Mrs.

En 1.º de octubre la deuda flotante, segun resumen publicado en la *Gaceta* de 8 del mismo mes, importaba . . . 528.555,448 22

Existian en depósito formando parte de la misma:

De las sumas ingresadas para la sustitucion del servicio militar. 20.775,500

De la entregada por el Banco para pago de intereses de la deuda del Estado. . .	8.964,877
	29.738,577
Total	358.291,825 22
La negociacion de octubre se efectuó:	
En letras y pagarés á favor de particulares.	65.120,232 24
En pagarés á favor del Banco español de San Fernando.	8.121,827 14
	71.242,000 4
Se espidieron pagarés á favor de la direccion de la deuda por la cantidad devengada para la amortizacion . . .	1.500,000
	431.035,885 26
Se recogieron letras y pagarés del vencimiento de octubre por	80.879,942 26
Idem id. pagarés de los espeditos á favor de la direccion de la deuda. . . .	5.000,553 29
Entregado al ministerio de la Guerra por cuenta de la cantidad procedente de la sustitucion del servicio militar . . .	864,394
	86.744,590 21
Deuda flotante en 1.º de noviembre.	544.289,295 5
Ademas se han trasladado de la caja general de depósitos á la tesoreria central para formar parte de la deuda flotante, segun lo dispuesto en el real decreto de 29 de setiembre último. .	11.916,028 13
Total	556.205,323 18

La negociacion de octubre se efectuó con el descuento de 8 por 100 anual sobre las letras y pagarés á favor de particulares, y con el de 6 por 100 sobre los pagarés espeditos á favor pel Banco.

La negociacion de este mes queda abierta.

Madrid 5 de noviembre de 1852.—El director general del Tesoro público, en comision, B. F. Maquieira.

Como se vé en el precedente estado, la deuda flotante ha tenido en el mes de octubre último una disminucion de 2.086,502 rs. 4 mrs. Las operaciones de la caja de depósitos han estado reducidas á la cantidad de 11.916,028 reales 13 mrs., suma insignificante á primera vista, pero que es considerable si se atiende á que representa una parte de los ingresos de la caja en la primera semana de su instalacion.

Nosotros creemos que la caja de depósitos está destinada á facilitar mucho las operaciones de la deuda flotante, con gran ventaja para el crédito, y no pequeño ahorro de intereses. Hasta ahora, la caja no ha podido influir en el tipo del descuento, que ha corrido en el mes de octubre al mismo 8 por 100 que en los anteriores. Sobre este punto, nos referimos á lo que hemos dicho en repetidas ocasiones. Este descuento es excesivo, cualquiera que sea el concepto por donde se le mire, y entre otros muchos inconvenientes, tiene el de servir de rémora al crédito de la deuda permanente. Muy pocos serán con efecto los que acudan á esta cuando la flotante les ofrece mayor premio con toda clase de seguridades y garantías.

Si con el establecimiento de la caja de depósitos no se consiguiese abaratar el precio del dinero, creemos que el señor ministro de Hacienda deberia apelar, para conseguir este objeto, á uno de los recursos que están indicados. Tal vez vendria retrasarlo lo ménos posible, pues si bien se examina el origen de la deuda flotante, que-

da todavía entre los que se interesan en ella un resto del espíritu que predominaba allá en los calamitosos tiempos de los contratos. Un gobierno que, como el actual, cumple con una religiosidad desconocida hasta hace poco en España todos sus compromisos, y cubre puntualísimamente todas las obligaciones, tiene derecho á ser exigente en materia de crédito. Mucho, muchísimo ha conseguido ya; y para conseguir lo poco que falta, no necesita, en nuestro concepto, mas que extinguir la antigüedad flotante, y crear la nueva sobre la única base de los billetes del Tesoro. (España.)

El inspector general de la guardia civil, con fecha 21 de octubre próximo pasado, remite el estado de los servicios prestados por dicho cuerpo en el mes de setiembre anterior, del cual aparece que han sido capturados 388 ladrones, 58 reos prófugos, 55 desertores, 19 contrabandistas, 670 por diversos delitos, y 1968 por faltas leves, que forman el total de 3158 aprehensiones.

Valencia 9 de noviembre.

Parece que la filantrópica idea que encierra la creacion de la compañía de seguros titulada *La Valenciana*, comienza á producir los mas satisfactorios resultados. La suscripcion se aumenta de una manera rápida, siendo de notar que en el dia de ayer hubo persona que inscribió treinta y cinco caballerías por valor de 52,500 rs.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las tres y cuarto de la tarde, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 8 pasajeros.

Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan al 13 del actual.

Noticias nacionales.

MADRID 13 DE NOVIEMBRE.

BOLSA DE MADRID DEL 13 NOVIEMBRE.

Títulos del 3 por 100 consolidado. 46 11/10 3/4
Títulos nuevos del 3 por 100 diferido 25 13/16
Participes del 4 y 5 por 100 22
Partip. convertibles al 3 por 100 33
Deuda amortizable de 1ª clase 11 7/8
Dicha de 2ª clase. 6 3/8
Acciones de San Fernando á. 97 p.

Despues de bolsa.—Queda el 3 por 100 de 46 3/4—El 3 p. 100 difer. 25 3/4 d.—Amortizable de primera clase, á 11 7/8 d.—Deuda sin interes á 6 1/4 en títulos al portad.—Comité ó sea el 50 por 100 de cupones, á 3.

Cambios.—Londres á 90 d. 50 60 p. 1 p. f.—Paris á 8 d. 5 f. 28 p. 1 p. f.—Alicante 1/4 d.—Barcelona 1/4 d.—Bilbao par d.—Cádiz par. p.—Coruña 1/4 d.—Granada 1/2 d.—Málaga 1/8 p.—Santander par p.—Santiago 1/4 d.—Sevilla 1/8 p.—Valencia par. p.—Zaragoza 1/4 d.

Parece que se ha creado una nueva direccion que tendrá á su cargo los estados mayores de plaza. Esta direccion correrá unida á la del Estado Mayor del ejército, y será desempeñada por el Sr. general Sanz. Se dice que para la plaza de secretario de la nueva direccion ha sido nombrado el Sr. brigadier Boigues.

= Por jubilacion del señor Martin Almagro, el señor Galdeano, decano del tribunal de las órdenes, ha pasado al primer tribunal de la nacion. El Sr. Santisteban le reemplaza en la presidencia del tribunal de las órdenes, y el Sr. Márcos Osorio, magistrado de la audiencia de Madrid, va al tribunal de las órdenes en la plaza del señor Santisteban. A la Audiencia de Madrid viene el Sr. Palacios, presidente de la sala de la de Valladolid. Queda otra plaza vacante, la del Sr. Mier, presidente que era de sala en el tribunal supremo de Justicia, plaza que no se proveerá por ahora, segun unos, porque queda reservada para el Sr. Mayans, y segun otros, porque hay pendiente una combinacion para constituir una cámara de Indias.

La transformacion de la Argelia en vireinato para el príncipe Napoleon Gerónimo, parece que es ya un hecho decidido. Se añade que se dejará al príncipe una completa independencia administrativa, pero no política, rodeándose tambien de una especie de gobierno.

= Bajo los auspicios del señor marques de Novaliches, director general de infantería, ha comenzado á publicarse en esta córte, con el título de *Memorial de infantería*, un periódico que en sus pequeñas dimensiones contendrá todos los decretos, órdenes, circulares y reglamentos, cuyo conocimiento pueda interesar á las clases del ejército.

= La *Independance belge* dice lo que sigue:

«Recibimos algunos detalles sobre la respuesta del Santo Padre á las indicaciones mas ó ménos directas, pero no oficiales que han podido hacerse para que vaya á consagrar á Napoleon III. Supónese que ha contestado, que habiendo fundado Napoleon un nuevo orden de cosas, una nueva dinastía, habia podido reclamar escepcionalmente la consagracion del soberano Pontífice Pio VII: mas que tomando su sobrino el título de Napoleon III indicaba por este hecho que no era mas que la continuacion de la dinastía y del orden de cosas fundado en 1804, y que por ello el Santo Padre no podria darle una consagracion especial, sin esponerse á que le hiciera igual peticion de parte de todos los Soberanos católicos de Europa.

Tal es la version que circulaba ayer.»

= Se dice que los diputados y senadores de la oposicion conservadora van á celebrar en la semana próxima una reunion para ponerse de acuerdo sobre la conducta que han de observar desde que se abran las Córtes. Segun las noticias que circulan, la minoría del Senado es la que hasta ahora parece mas resuelta y decidida á empeñar seriamente los debates.

= Parece que S. M. se ha dignado presentar para la iglesia y obispado de Tarazona al señor don Juan Lopez Arruego, canónigo doctoral de la iglesia metropolitana de Zaragoza.

Para la iglesia y obispado de Vich al Sr. don Pantaleon Monserrat, canónigo penitenciario de la misma metropolitana.

Para la iglesia y obispado de Urgel, al señor D. José Caixal, canónigo de la metropolitana de Tarragona. A este último nombramiento va unida la soberanía del valle de Andorra, la cual ejerce el obispo de Urgel con el título de príncipe soberano.

= El señor don Juan José Martinez, gefe de escuadra, ha sido nombrado ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, en la vacante que dejó á su fallecimiento el señor Pavía.

Palma 18 de noviembre.

El sábado próximo á las diez de la mañana ha de tomar el hábito de monja de coro de Santa Magdalena de esta capital, sor María Concepcion Rosselló, natural de Felanitx; y es tanta su inclinacion á la vida claustral, como que entró en el convento, tiempo hace; y como no permitía la legislacion dar el hábito, se contentó de permanecer en clase de sirvienta. Dios ha premiado sus buenos deseos, permitiéndole verlos llenados; siendo ademas otra satisfaccion y un desengaño mas para los que viven en el siglo, ver el sumo gozo de que se hallan poseidas dicha Rosselló y sus hermanas de claustro.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.^a—A.

Orden general del 18 de noviembre de 1852 en Palma.

Artículo 1.^o Con el plausible motivo de ser mañana los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.) vestirán las tropas de rigurosa gala y la plaza hará los saludos de ordenanza.

Art. 2.^o El Escmo. Sr. General segundo cabo de esta Capitanía general encargado del despacho de la misma, se ha servido señalar para el acto de corte que tendrá efecto en su casa habitacion, las horas siguientes. A la Escma. Audiencia Territorial á las once y tres cuartos; al ilustre ayuntamiento á las doce, y á los señores generales, gefes y oficiales y demas autoridades y clases civiles y militares que deben concurrir á dicho acto á las doce y media.

Art. 3.^o Habiendo invitado á S. E. y á los señores generales y demas clases militares, el ilustre ayuntamiento de esta ciudad, á la asistencia del Te-Deum, que con el mismo plausible motivo se cantará en la santa iglesia Catedral á las once de la mañana, los señores gefes y oficiales de los cuerpos de la guarnicion esperan á S. E. en la puerta de dicha santa Iglesia para acompañarle. Las demas clases é institutos militares asistirán en la forma acostumbrada.

4.^o La guardia de honor y las banderas de los cuerpos de la guarnicion se hallarán con la anticipacion correspondiente en la casa habitacion de S. E.—P. A. del coronel gefe de E. M.—El comandante capitan del cuerpo.—Casimiro Vizmanos.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Luis Alvarez, capitan del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Laud Soledad, su patron don Pedro Onofre Bordoy, de Valencia y Cullera, con arroz, habichuelas, piñones y otros.

Palma 17 de noviembre de 1852.—José Peñaranda.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTA ISABEL, REINA DE UNGRÍA VIUDA.

Era hija de Andres II y de Gertrúdis de Corintio. Con

ella nació la piedad, pues antes de los siete años siendo princesa y despues de los catorce siendo soberana, no quiso entrar jamas en el templo con la cabeza coronada; porque decia que Jesus la llevaba de espinas siendo Rey de reyes, y ella que era su esclava no debia ceñirla de oro. Su amor á los pobres fué en eminente grado, y en su tránsito acaecido en este dia del año 1251, quiso se diese sepultura á su cadáver en la capilla del hospital de Marburg que habia fundado, haciendo Dios glorioso su sepulcro con multiplicados y raros prodigios.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana viernes en la iglesia de Santa Teresa de Jesus, continúan las cuarenta-horas dedicadas á la preciosa muerte del patriarca san José: á las seis, se pondrá de manifiesto el Santísimo, y á las diez se practicará el devoto ejercicio del dia 19 en obsequio de dicho santo patriarca. Por la tarde la reserva se hará á las seis.

= En la de San Francisco de Asis á las once, en las parroquiales y en las iglesias del Socorro, Montesion, Miñonas y Consolacion al Ave Maria, se hará el acostumbrado ejercicio del patriarca san José.

Teatro principal.

5.^a QUINCENA.

5.^a FUNCION.

Gran funcion lírico-dramática para mañana viernes, en celebracion de los dias de S. M. Doña Isabel II, (Q. D. G.)

PRIMERA PARTE.

Una sinfonía á grande orquesta.—Un Himno nuevo cantado por toda la compañía.—La célebre pieza en un acto, nominada

ALZA Y BAJA,

dirigida por el Sr. Prats.

SEGUNDA PARTE.

La bella sinfonía de la ópera *Juana de Arco*.—La divertida pieza del género andaluz en un acto, exornada con varios aires nacionales que cantará doña Josefa Valero y acompañarán en su representacion los señores Jover y Manner: su título es

LA CHACHI.

Terminando el acto con las *Boleras robadas*.

TERCERA PARTE.

Sinfonía de la ópera *Enrique V*.—Tonadilla de *Doña Toribia*, por doña Josefa Valero, y el Sr. Jover.—Dando fin con el aplaudido baile en un acto, titulado

LA FERIA DE SEVILLA.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MAÑANA VIERNES.

1.^o Despues de una agradable sinfonía se pondrá en escena la linda y divertida pieza en un acto, que lleva el título

CON AMOR Y SIN DINERO.

2.^o Seguirá un intermedio de *Baile nacional*.
3.^o A continuacion la graciosa pieza en un acto, titulada

EL GASTRÓNOMO,

Ó UN DIA EN VISTA ALEGRE.

4.^o Finalizando con la aplaudida tonadilla, desempeñada por la señorita Torres, y los señores Oliver, Segura y Lopez.

A las 7.

Entrada 2 sueldos.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.